

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GTH-112</b>
	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	Versión: 07
		Página 1 de 4

**\*20261100171333**

Popayán, 27 de marzo de 2026

Radicación:20261100171333

Abogada

**MARÍA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía de Popayán

Ciudad

Asunto: Solicitud Concepto

Mediante la Ley 2492 de 2025, se establece el cambio de denominación de los “Inspectores de Policía” por “Inspectores de Convivencia y Paz” y se ordena la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, de tal manera que contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional.

La Alcaldía de Popayán, se encuentra adelantando el estudio técnico que permita dar cumplimiento a las disposiciones de la mencionada ley, sin embargo, existen distintos interrogantes que es importante compartir con su Oficina, a fin de tener una posición de la Administración al respecto.

Dado que la denominación, código, grado, funciones y requisitos para el cargo, se van a variar a fin de ajustarlos a lo definido por la Ley 2492 de 2025, se infiere que se modifica la estructura del empleo y por tanto conlleva a que se supriman los cargos de la denominación “inspector de policía” para poder crear unos nuevos denominados “inspector de convivencia y paz”.

Al momento de suprimir los cargos anteriores y crear los nuevos, se genera una vacancia definitiva en estos, con las siguientes consecuencias:

- 1- Para los cargos ocupados por empleados que son titulares de derechos de carrera en el empleo “inspector de policía código 234 grado 01”, se genera el derecho a ocupar el cargo de “inspector de convivencia y paz código 233 grado 04”, siempre que se acojan a la ley y/o cumplan los requisitos previstos en la misma, para el desempeño del cargo, tal como prevé el artículo 9 de la ley. Lo anterior en el entendido que la ley determina que el grado más alto del nivel profesional que corresponde al nuevo cargo, es el de carrera administrativa.
- 2- Para los cargos ocupados mediante nombramiento provisional, ¿se genera la posibilidad de aplicar el artículo 24 de la Ley 909 de 2004?

Esta norma señala:

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-112
	SECRETARÍA GENERAL	Versión: 07
		Página 2 de 4

**\*20261100171333**

Popayán, 27 de marzo de 2026

Radicación:20261100171333

*“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”*

Esto quiere decir que, ¿la Administración Municipal, una vez modificado el manual de funciones, debe realizar los estudios necesarios para verificar si hay empleados con derechos de carrera que cumplan con los requisitos y competencias, para ocupar el cargo de Inspector de Convivencia y Paz? Al respecto es preciso anotar que ya se han presentado solicitudes de servidores públicos con derechos de carrera administrativa, para que se dé cumplimiento al principio constitucional y legal del mérito al momento de proveer los cargos de Inspector de Convivencia y Paz. Se adjuntan peticiones 20261200031383, 20261130025802 y 20261130025822 suscritas por las señoras Martha Zoe Rojas Martínez, Luz Amelia Concha y Silvia Mercedes Chará López, respectivamente.

- 3- Para los cargos ocupan de inspectores de policía que ocupan servidores mediante nombramiento provisional, ¿Cuáles son los derechos de estos ciudadanos respecto del cargo de inspector de convivencia y paz, ya que la norma solo contempla la posibilidad de acogimiento a la misma para los servidores con derechos de carrera administrativa?
- 4- El inciso quinto del artículo 9 de la ley señala que, en caso de no acogerse de manera voluntaria a las disposiciones establecidas en la misma, dentro de los plazos establecidos, se entenderá que el funcionario ha decidido mantenerse bajo el régimen anterior, el cual le seguirá siendo aplicable en todos sus aspectos, incluyendo nivelación, categorización, salario y derechos laborales.

Los inspectores que actualmente ocupan los cargos de inspectores de policía se encuentran vinculados mediante las siguientes figuras:

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GTH-112</b>
	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	Versión: 07
		Página 3 de 4

**\*20261100171333**

Popayán, 27 de marzo de 2026

Radicación:20261100171333

- a) 4 funcionarios titulares de derechos de carrera administrativa, de los cuales solamente 1 lo está desempeñando en el momento, mientras los otros 3 ejercen mediante encargo otros empleos.
- b) 3 funcionarios vinculados mediante nombramiento provisional en cargos que se encuentran en vacancia definitiva
- c) 3 servidores ejerciendo como inspectores de policía, con nombramiento provisional, ocupando las vacancias temporales de los inspectores que están encargados en otros empleos, los cuales se enuncian en el literal a).


Inicialmente los empleados que ocupan y ejercen el cargo de inspector de Policía manifestaron su acogimiento a la Ley, mediante oficios 20251130383292 y 20251130476452 de 8 de agosto y 26 de septiembre de 2025, frente a lo cual, la administración municipal de Popayán les informó que realizará, dentro del plazo legal, los estudios a que haya lugar para determinar lo necesario y dar cumplimiento a la disposición antes aludida.

Sin embargo, ante la redacción del inciso primero del artículo 9 de la Ley 2492, se concluye que quienes pueden acogerse voluntariamente a las disposiciones de esta ley son aquellos que tengan derechos de carrera administrativa conforme al régimen anterior, por lo que no hay claridad respecto de los que ocurrirá con quienes no se podían acoger o con quienes que manifestaron su desistimiento de la solicitud de acogimiento como es el caso del oficio 20261200040333 de 22 de enero, suscrita por uno de los inspectores que ocupan un cargo en vacancia temporal y vinculado mediante nombramiento provisional.

¿Habría que aplicar a los inspectores de policía con vinculación provisional en cargos vacantes temporalmente y a quienes ejercen el empleo mediante encargo, el régimen anterior, el cual le seguirá siendo aplicable en todos sus aspectos, incluyendo nivelación, categorización, salario y derechos laborales? ¿O pasarían a ser inspectores de convivencia y paz, y en consecuencia habría que aplicarles la ley en todos los ámbitos?

- 5- La ley 2492 en su artículo 6 modifica el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, señalando las atribuciones que deben cumplir los inspectores de convivencia y paz. En la actualidad las funciones se han asignado de tal manera que hay un inspector asignado a la Secretaría de Planeación, para adelantar todos los temas relacionados con infracciones urbanísticas y seis inspectores de policía adscritos a la Secretaría de Gobierno, con todos los demás temas.

Surge la pregunta ¿Es factible legalmente que todos los inspectores cumplan todo tipo de funciones o conservar la distribución actual?

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GTH-112</b>
	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	Versión: 07
		Página 4 de 4

**\*20261100171333**

Popayán, 27 de marzo de 2026

Radicación:20261100171333

6. Inicialmente la Ley 1801 de 2016 suprimió de las obligaciones de los inspectores de policía la ejecución de las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso, razón por la cual en la Alcaldía de Popayán hay un profesional especializado asignado a la Secretaría de Gobierno a quien se le asignó esta función.

Con la Ley 2030 de 2020 se asignó nuevamente esta actividad a los inspectores de policía y a través de la Ley 2492 se ratifica la atribución en cabeza de los inspectores de convivencia y paz, razón por la cual surge el interrogante de si el profesional especializado puede continuar realizando esta labor o por el contrario debe ser asumida por los inspectores de policía o de convivencia y paz, además porque según la norma estos son los investidos de autoridad de policía.

Atentamente,

**IVAN DARIO ARTURO PABÓN**

Secretario General

Revisó: Luis Guillermo Céspedes Solano, Abogado contratista Secretario General

Proyecto: Cenario Rodríguez Hernández, Coordinador Talento Humano

Proyectó: María del Carmen Casas Trujillo, Profesional Especializado

Anexo: Lo anunciado

Copia: N/A

Archivado en según TRD: PQR INTERNAS